

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00017-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Siendo procedente lo solicitado en este proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra EXPOGRANOS SANTANDER S.A.S. Y JESUS MENESES NAVARRO, se decreta el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las cuentas corrientes o de ahorros de los bancos ITAU y PICHINCHA oficina principal de esta ciudad.

Se limita el embargo a la suma de \$ 450.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48aa226e12ccf7df427683d4d0ca734218df328818327af9905d0e86efd43b2**
Documento generado en 29/10/2021 12:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
Rad. 54001-3153-004-2021-00303-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Correspondió conocer a este despacho de esta acción verbal INSTAURADA por JENNIFER TATIANA RAMÍREZ FLÓREZ, JHON SANTIAGO HERRERA RAMIREZ, JHON JAIRO HERRERA BOTIA, ANGEL MARÍA HERRERA CABRERA, OLGA BOTIA MATAALLANA, VICTOR HUGO RAMIREZ ORTIZ Y NELLY FLOREZ PINTO, contra MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION Y MEDIMÁS EPS. S.A.

Revisada la demanda, la misma cumple con las exigencias previstas en el Art. 82 y s.s., 90 del C. G. P., por lo tanto, procede su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurada por JENNIFER TATIANA RAMÍREZ FLÓREZ, JHON SANTIAGO HERRERA RAMIREZ, JHON JAIRO HERRERA BOTIA, ANGEL MARÍA HERRERA CABRERA, OLGA BOTIA MATAALLANA, VICTOR HUGO RAMIREZ ORTIZ Y NELLY FLOREZ PINTO, contra MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION Y MEDIMÁS EPS. S.A.

SEGUNDO. Córrese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Notifíquese a los demandados en los términos del Art. 8º. del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Téngase al Dr. JOSE EDILBERTO ARIZA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de octubre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 02 de noviembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bb5d15102056a0d3d19e1984c1471ddf5d9400dcb95977d1ce8120861dc2**
Documento generado en 29/10/2021 12:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2017-00160-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se requiere a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BBVA COLOMBIA contra JAIRO ALBERTO MORANTES, para que allegue constancia de la remisión de la liquidación al correo electrónico del demandado.

Lo anterior, para los fines previstos en el Numeral 8º Art.- 78 del C. G. P., y Parágrafo del Art. 9º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed33000fbf2efc23e38117fe1ffbfcf4f81555c8f1ae5325bd0a6543682706d4**
Documento generado en 29/10/2021 12:30:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 7 de septiembre del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.90061 del C.S.J. perteneciente al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 735339 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA
VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00340-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda verbal propuesta por el señor VICTOR MANUEL ARAQUE PARADA mediante apoderado judicial contra MIRYAM ZAPATA QUINTERO y KATHERIN LINDARTE ZAPATA, para decidir sobre su admisión.

Previo estudio advierte el despacho que las pretensiones reclamadas por la parte demandante no ascienden a la mayor cuantía, esto es no supera los 150 SMLMV, por lo que el Juez competente es el Civil Municipal de esta ciudad y no el del Circuito de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho dando aplicación a lo regulado por el Artículo 90 ibídem, ha de rechazar de plano la presente demanda y en consecuencia se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se sirva realizar el respectivo reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se sirva realizar el respectivo reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

CUARTO. RECONOCER a MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloz Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto*

reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0f351ede3086961955899ebc1f241bfb1b0dc2cb6501c011138b1b69eda160cc

Documento generado en 29/10/2021 12:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
DIVISORIO
Rad. 54001-3153-004-2014-00285-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Por secretaría librese nuevamente oficio a Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso DIVISORIO instaurado por JOSÉ IVAN CLAVIJO LUNA Y Otros, contra MARTHA ELENA CLAVIJO LUNA Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada3e25a31467febb461ee2626b404ddd0bd7ed3da73f5fd05ea72197cb57dc**
Documento generado en 29/10/2021 12:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rad. 54001-3153-004-2021-0032700.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

En este proceso de EXPROPIACIÓN instaurado por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra JOSÉ ANDRÉS CÁCERES GUTIÉRREZ y Otros, se interpone recurso de REPOSICIÓN por la demandante, contra el numeral 5º del auto de fecha 20 de octubre del año en curso, en el cual se fijó caución para dar vía libre a la medida cautelar solicitada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se resume en que de acuerdo con el Art. 292, esta medida cautelar, en este tipo de procesos, es incluso oficiosa, por tanto, no requiere de caución.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición presentado no requiere de traslado, por cuanto no se ha integrado la Litis.

Tiene como objeto este recurso, que el mismo Juez vuelva sobre lo decidido y lo revoque o modifique, teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, que le demuestren que ha incurrido en error al aplicar la ley o en el análisis de los supuestos facticos.

Revisado el Art. 592 del C.L G. P., efectivamente se ordena la inscripción oficiosa de la demanda en algunos procesos, incluido el de expropiación, por lo tanto, no hay lugar a finar caución, pues esta se encuentra establecida para otro tipo de procesos.

En consecuencia, tiene razón la recurrente y en consecuencia se revocará la providencia recurrida en el respectivo numeral de la parte resolutive.

Por lo anterior, no hay lugar a resolver sobre el recurso subsidiario de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

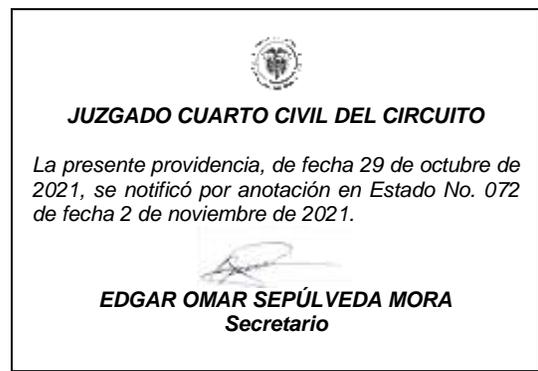
RESUELVE.

PRIMERO: Revocar el numeral quinto del auto recurrido, en relación con la caución ordenada, por lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia., líbrese oficio para el registro de la medida.

TERCERO: Abstenerse de resolver sobre el recurso subsidiario de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**



Firmado Por:

**Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ead9cfc4d1c79b87d84f644e37f8d7bafbd5ff53202054fac9635944bd3eff0**
Documento generado en 29/10/2021 12:31:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZO
VERBAL.
RAD. 540013153004-2020-00060-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL-ENTREGA DEL TRADENTE ALADQUIRENTE promovido por el señor JESUS ARTURO PATIÑO PATIÑO a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CARRASCAL BUENAVER.

Previo estudio, encuentra el Juzgado que mediante auto de fecha nueve (9) de marzo del dos mil veinte (2020) se le ordeno a la parte demandante prestara caución con el fin que sea decretada las medidas cautelares solicitadas equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica y para lo cual la parte actora no cumplió.

Por tanto, al ser la práctica de las medidas cautelares la posibilidad de suplir la exigencia del requisito de procedibilidad dispuesto para esta clase de asuntos, ante la falta de cumplimiento se deberá rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>La presente providencia de fecha 29 de octubre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 2 de noviembre del 2021.</p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>

Código de verificación:

c599d39a894ec2747eb1f6544ad9c7273403b2314935c95bc33ac6511ef23e86

Documento generado en 29/10/2021 12:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2016-00391-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

El juzgado se abstiene de resolver la solicitud de cesión de crédito presentada en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra DAVID HERNAN GELVES SOLANO, por cuanto el mismo se encuentra suspendido por auto del 28 de agosto de 2020, por la admisión de solicitud de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b1db917361b2297e3a8638aa1d1821b54834f7c9d88a63dcc0bc61f8853a4b**
Documento generado en 29/10/2021 12:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que no se allegó subsanación dentro del término legal para ello. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto rechaza demanda
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00315-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Mediante proveído del 13 de octubre de la presente anualidad¹ se solicitó que se subsanaran unos yerros de la demanda otorgándole un término de cinco días para que allegaran la corrección, que iban hasta el 22 de octubre de 2021, sin embargo, la parte demandante guardó absoluto silencio durante este lapso de tiempo.

Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone por ello la aplicación del Inciso 4º del Artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que no se subsanaron en debida forma los errores advertidos.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

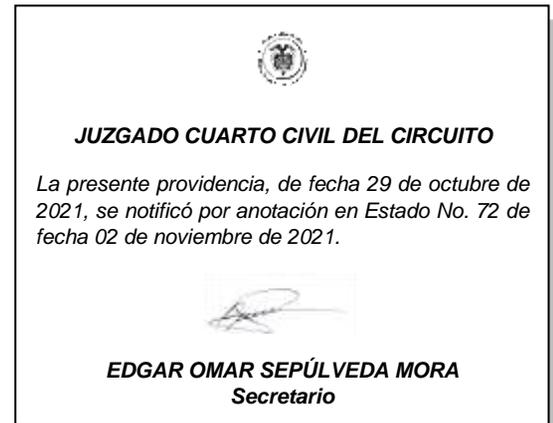
SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

¹ Consecutivo No. 009 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d02d07fc9ee7a062e7bd0b461f4e29d9290a16b75ba4bc20d4b1af7f4ecd939
Documento generado en 29/10/2021 12:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTOTRANSACCION
VERBAL.DIVISORIO
RAD. 540013153004-2020-00123-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda verbal divisoria propuesta por por el señor MANUEL ALONSO ESCALANTE MONTANEZ quien obra a través de apoderado judicial, contra la señora ROSALBA ESCALANTE MONTAÑEZ, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Previo estudio, encuentra el Juzgado que en este asunto a través de sus apoderados quienes tienen la facultad expresa de conciliar, transigir y desistir allegaron el acuerdo de transacción realizado donde solicitan la terminación del proceso por haber logrado una transacción extrajudicial.

Por tanto, por ajustarse la misma a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P se ordenará dar por el terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por transacción en razón a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada que pesa sobre el inmueble materia del litigio distinguido con Matricula No. 260-158477. Oficiar al Registrador en tal sentido.

TERCERO: Sin Costas por así lo acordaron las partes.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda a la parte demandante previo pago del arancel.

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>La presente providencia de fecha 29 de octubre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 2 de noviembre del 2021.</p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>

Código de verificación:

e072add26b522026474f4584547360feb52bd98baf9f4e129fdf2b924116394d

Documento generado en 29/10/2021 12:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



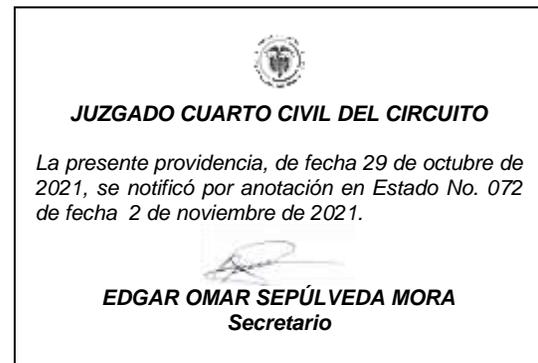
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00098-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se requiere a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por BBVA COLOMBIA contra JOSE ROSENDO FIGUEREDO BOTELLO, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, y Núm. 14, Art. 78 del C. G. P., presentando prueba del envío de la liquidación de crédito a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcea7de451992287262d7a9d005c766900e87326bb17e63c4afa9ca79c016e49**
Documento generado en 29/10/2021 12:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2018-00290-00

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y estando secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado, se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día trece (13) de diciembre del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble perseguido en este proceso HIPOTECARIO seguido por COLOMBIAANA DE COMERCIO S.A., contra ANTONIO MARIA CARRILLO.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo y para el acreedor hipotecario del 100%, como lo establece el Numeral 5º del Art. 468 del C. G. P.

El valor total del avalúo es por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRESMIL PESOS (\$ 372.643.000.00.).

Para efectos de hacer postura, se deberá consignar el 40% del valor total del avalúo.

La parte demandante no podrá hacer postura por valor inferior al 100% del avalúo, en conformidad con el Numeral 5º inciso 2º Art. 468 del C. G. P.

Conforme los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia se realizará de manera presencial y las posturas deberán presentarse en la secretaría del Juzgado, en los términos de los Artículos 451 y 452 del C. G. P.

Por secretaría elabórese el aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de octubre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 2 de noviembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d8148666dae3054cbc09cfc2722219b01941c120e92f103334423402fac5d**
Documento generado en 29/10/2021 12:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa a la señora jueza que no se allegó subsanación dentro del término dispuesto en el auto inadmisorio. Al despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso verbal
Rad. 540013153003-2021-00309-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA TERESA DUARTE ESPINOSA** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JHONATAN MEJIA DUARTE y JESUS GABRIEL MEJIA DUARTE** contra los señores **MANUEL OLINTO PRADA ADARME y PAOLA KATHERINE MANTILLA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Pues bien, mediante auto del 20 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda mencionada concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanara unos yerros que se señalaron en dicha providencia, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto durante el término concedido que feneció el 28 de octubre hogaño; es por esto que se impone la aplicación del Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que los errores advertidos son de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su inicio.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

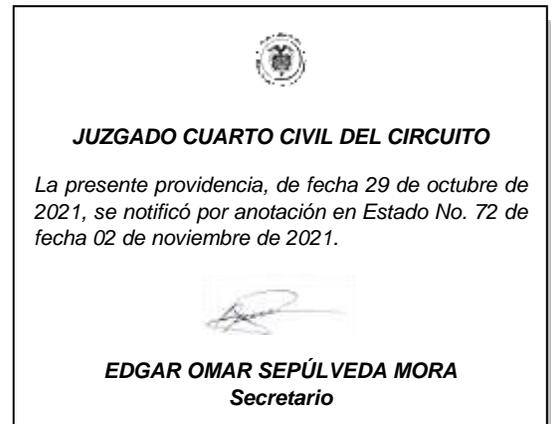
PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
445255870d048e2e7c6cfa940872cc012bb14a2232920bcd840aed5854942d05
Documento generado en 29/10/2021 12:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que la parte demandante allegó pruebas sobre las diligencias de notificación realizadas al ejecutado, a quien le finalizó el termino para contestar el 15 de octubre de 2021, sin allegarse escrito alguno de contestación. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00250-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **JAVIER LUQUE GOMEZ** contra **CARLOS HUMBERTO MANRIQUE PARRA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la eficacia de la diligencia de notificación realizada y el trámite a seguir teniendo en cuenta la actitud asumida por el extremo pasivo.

Se observó que la parte ejecutante realizó la notificación del único demandado de acuerdo al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, con la remisión de las piezas procesales correspondientes a la dirección de correo electrónica que se precisó en la demanda¹ y que fuere el inscrito para notificaciones judiciales de la una sociedad en donde obra como representante², conforme se ordenó y/o permitió por auto del pasado 01 de septiembre de 2021³. A pesar de ello, dentro del término de traslado el ejecutado guardo absoluto silencio, sin oponerse a las pretensiones ni impetrando excepción alguna en contra de las pretensiones del ejecutante. En consecuencia, es del caso proceder conforme a la regla dispuesta en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Negrilla fuera del texto.

¹ Página 7 del consecutivo No. 001 del expediente electrónico.

² Páginas 12 a la 15 ibídem.

³ Consecutivo No. 12 ibídem.

Además de ello, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

Asimismo, se procederá a condenar en costas y agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2019⁴, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de ocho millones de pesos mcte (\$8.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENESE el evaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegasen a embargar.

SEXTO: REMITIR ENLACE para acceder al expediente electrónico a la parte demandada al correo directoradministrativa@astipalma.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ³**

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloz Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de octubre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2021.

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario**

⁴ Página 70 y 71 del consecutivo No. 001 del expediente electrónico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77d96fa3470cd900d8c64d6f17e2a3380f84bcb17284175c7208116f754cfc5

Documento generado en 29/10/2021 12:31:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Rad. 54001-3153-004-2019-00117-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Cumplido lo exigido por este despacho en este proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por SANTOS NORBERTO MURILLO NIÑO Y OTROS contra ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS, se dispone admitir la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos del Art. 93 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por SANTOS NORBERTO MURILLO NIÑO, BELKIS XIOMARA BAUTISTA CASTRO, ROÑALO ALBERTO MURILLO BAUTISTA, WENDY MAILEY MURILLO BAUTISTA contra LA EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CARLOS ARTURO RIOS y TRINIDAD ORTIZ RIOS.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días.

TERCERO. La notificación de este auto a los demandados, se produce por estado por estado, en conformidad con el Art. 90 del C. G. P., con excepción de la señora TRINIDAD ORTIZ RIOS, quien debe ser notificada personalmente del auto admisorio y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

Firmado Por:

Diana Marcela Toloz Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004



Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59ad57f1f67c3a0380c329ac65c4b11bd9f037405d0546eb5d510b618449e0d**
Documento generado en 29/10/2021 12:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto ordena correr traslado
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2019-00234-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de restitución del inmueble arrendado promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

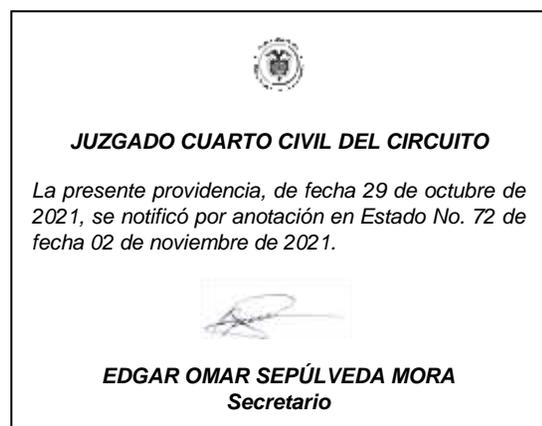
Seria del caso proceder a resolver sobre el recurso interpuesto contra el auto del 15 de octubre de 2021, si no se denotara que la parte demandada no cumplió con la obligación de remitir el escrito a su contraparte tal como lo exige el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandada - recurrente para que remita a todos los sujetos procesales, a través de sus canales electrónicos, con copia a este Despacho, el escrito que contiene el recurso en mención, así como todos los demás memoriales que en adelante anexe al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**

Firmado Por:

**Diana Marcela Tolosa Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9233d27ff80ea2f82156f0754ef1d6c842f511ce873144481feb5e991657e41
Documento generado en 29/10/2021 12:32:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTOREFORMA MANDA
VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00128-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda verbal propuesta por la señora CLAUDIA BELEN MARTINEZ OSORIO y quien obra a través de apoderada judicial, contra la empresa SEGUROS AL FA S.A -VIDAL FA S.A- entidad debidamente representada, para decidir acerca de la reforma de la demanda solicitada.

La apoderada judicial de la parte actora mediante escrito solicita reforma la demanda pretendiendo con la misma adicionar el acápite de pruebas y estudiada la petición se observa que se ajusta a lo señalado en el numeral primero del artículo 93 del C.G.P y además se presentó dentro del término que señala esta norma, pues en tratándose de procesos de conocimiento se permite la reforma hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, razón por la cual es procedente admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA presentada a la demanda, en razón a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como nueva prueba el dictamen pericial realizado a la historia clínica del señor GONZALO MARTINEZ CACERES (Q.E.P.D) por parte de la Universidad CES ubicada en la ciudad de Medellín y conforme a lo señalado por la parte demandante obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P concédasele al demandante el término de 30 días hábiles para allegarlo a este trámite.

TERCERO: De la reforma de la demanda notifíquese, en los términos que señala el numeral 4 del art. 93 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

CUARTO. RECONOCER a MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**

Firmado Por:

**Diana Marcela Tolozza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*



Código de verificación:

e22f342c4c7a3bd095eff9fab9f599a5ab3a6b3d5b683a53e3e01fbfda01df82

Documento generado en 29/10/2021 12:32:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2013-00349-00.

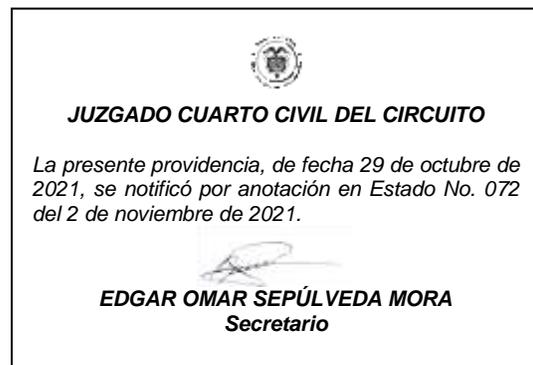
San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se requiere a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por BBVA COLOMBIA contra TRISTAR S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, y Núm. 14 Art. 78 del C. G. P., presentando prueba del envío de la liquidación de crédito a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

Firmado Por:

Diana Marcela Toloz Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0e8f07518984cacb8ada507ba8334b9a6c7fb33e8fcb270182674cd50e8ae6**
Documento generado en 29/10/2021 12:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que la parte ejecutante solicitó sentencia.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto realiza requerimientos
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRANEX S.A. y NESTOR ROLANDO SUAREZ DUARTE**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud¹ efectuada por la parte demandante, debe recordársele a esta que mediante auto del 22 de septiembre² se le conmino para que colaborara en la colaboración de unas piezas procesales que se vienen solicitando al Juzgado Sexto Civil del Circuito incluso desde el proveído del 8 de septiembre³, sin que se haya materializado ninguna de las ordenes allí proferidas, por lo que no es posible en este momento tomar una decisión de fondo.

Así entonces, se deberá reiterar por última vez al Despacho requerido, a la parte demandante, pero en esta ocasión también al ejecutado que se encuentra en reorganización para que remitan las piezas procesales faltantes y que son necesarias para tomar la decisión pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERTAR POR TERCERA VEZ efectuada al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta en el Numeral Primero del auto del 8 de septiembre de 2021. OFICIESE por secretaría y realícense todas las gestiones necesarias para la consecución de las piezas procesales solicitadas.

SEGUNDO: CONMINAR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante para que gestione la solicitud ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito, haciendo uso de todas las medidas necesarias para ello.

¹ Consecutivo No. 26 del expediente electrónico.

² Consecutivo No. 24 ibídem.

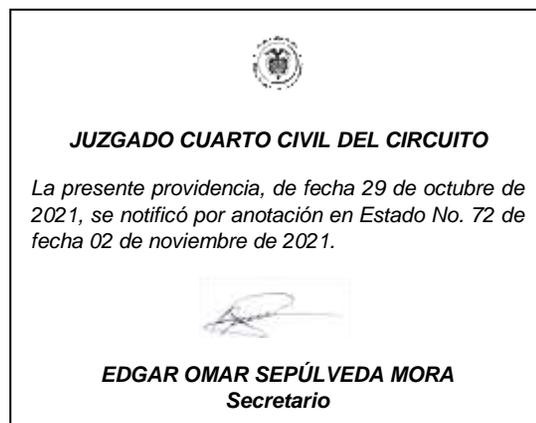
³ Consecutivo No. 19 ibídem.

TERCERO: REQUERIR a **NESTOR ROLANDO SUAREZ DUARTE** a través de una comunicación remitida por secretaría al correo nestorsuarez1190@gmail.com, para que allegue a este Despacho copia del auto que dio inicio al proceso de reorganización, así como la providencia mediante la cual se nombró promotor, informando sus datos de comunicación y el estado actual del proceso concursal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloz Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec35893caec05661dfc3f716fb26198dd40c6315248ab02c3ebd62a8c8aba872
Documento generado en 29/10/2021 12:32:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la sociedad demandada contestó al requerimiento efectuado por el Despacho.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena notificación
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2021-00130-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

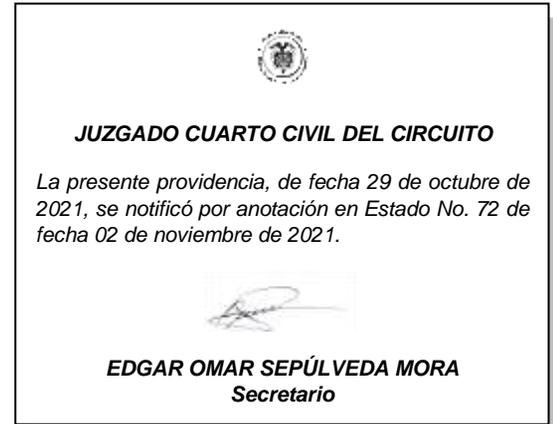
Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **VICTOR ALEJANDRO FIERRO BARRIENTOS, CHRISTIAN DAVID GALVIS FIERRO, LUIS LEONARDO GALVIS GOMEZ y CLAUDIA MONICA FIERRO BARRIENTOS** quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **JULIAN LEONARDO GALVIS FIERRO**, contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y el señor **GABRIEL FIGUEROA BARON**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Toda vez que la sociedad demandada informó¹ sobre los datos de notificación del señor **GABRIEL FIGUEROA BARON**; se **REQUIERE** a la parte demandante para que materialice la notificación de este demandado conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

¹ Consecutivo No. 031 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf1ed39230dd3128d3cc3a1ee2f55eb9f95d49bb2f81a00332ef8d0902a5ddeb
Documento generado en 29/10/2021 12:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3103-004-2014-00054-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se dispone señalar la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día seis (6) de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado en este asunto EJECUTIVO seguido por el BANCO CORPBANCA contra REYNEL NIÑO MORENO.

Será postura admisible la que cubra el 70% sobre el valor total del avalúo, que es por la suma de \$148.999.000.00., y para presentarse como postor se deberá depositar el equivalente 40% sobre el mismo.

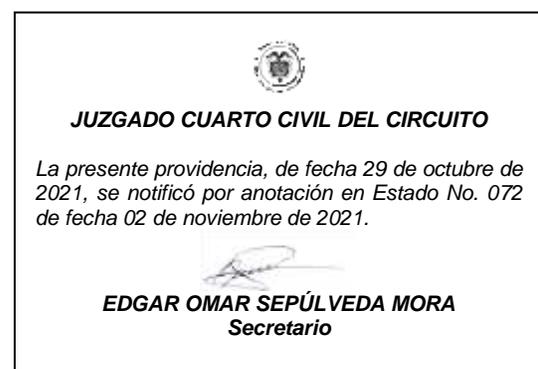
La diligencia de remate se realizará de manera presencial conforme los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura y los sobres sellados deberán presentarse en la secretaría del juzgado, en los términos señalados por el Art. 451 y 452 del C. G. P.

Fíjese el aviso de remate y publíquese en el diario La Opinión de Cúcuta, en día domingo y dentro del término previsto en el Art. 450 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031f9789133c466e52e3c909af329d3e47603f981e818ec1dd84e9bd9e70613d**

Documento generado en 29/10/2021 12:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2020-00117-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, expedido dentro del proceso radicado en ese despacho bajo el No. 2012-00116-00., demandante VIANY ESTELA RIVERA LEAL contra el acá demandado, se decreta el embargo y retención del crédito que cobra el señor CARLOS HERNAN GARZA FUENTES, en este proceso EJECUTIVO que adelanta contra el señor ORLANDO MATAMOROS IBARRA. Comuníquese sobre el particular al juzgado oficiante e igualmente informe sobre el limite a embargar, teniendo en cuenta que esta ejecución supera los mil ochocientos millones de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:

**Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f2e195da06dc3c72831ee2d483b2b43521afe9a547686ac9d1b275cb75aef**
Documento generado en 29/10/2021 12:32:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**